



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO

CAPITULO I: LA MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Artículo 1: Concepto de la mediación:

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación, ni a concluir un acuerdo.

En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista que cada una exprese, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles realizadas en el Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.

Podrán someterse a mediación las cuestiones o pretensiones susceptibles de renuncia, transacción o arbitraje, es decir, que no afecten a derechos y obligaciones indisponibles.

Quedan excluidos, en todo caso y salvo que así se establezca legalmente:

- La mediación en asuntos penales.
- La mediación con las Administraciones Públicas.
- La mediación en asuntos laborales.
- La mediación en materia de consumo.



Podrán ser objeto de mediación, siendo este un capítulo de numerus apertus:

- a) Las controversias de carácter civil y mercantil, nacional e internacional.
- b) Los conflictos que se presenten entre una sociedad y su órgano de administración, cualquiera que sea su configuración estatutaria.
- c) Los conflictos que se presenten entre una sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria, y los socios de aquella.
- d) Los conflictos que se presenten entre los socios o partícipes de una sociedad.
- e) Las reclamaciones de cantidad.
- f) Cualesquiera otros ámbitos de la actividad civil y mercantil.
- g) Los asuntos que legalmente sean encomendados para su inicio o resolución por este procedimiento.

Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste.

CAPITULO II: EL SERVICIO DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL ILCA VIGO

Artículo 3: Finalidad y ámbito de aplicación del servicio

El SERVICIO DE MEDIACION del ILCA VIGO, se crea al amparo de lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que, modificada por la Ley 5/2012 de 6 de Julio, atribuye al Colegio entre sus funciones la de:

«ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.»

El Servicio de Mediación actúa como instrumento especializado creado para cumplir tales funciones, siendo su objeto el de facilitar el acceso a las modalidades alternativas de solución de conflictos, y fomentar la resolución amistosa de los litigios promoviendo el uso de la mediación.

Artículo 4: Funciones

Las funciones del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados son:

- a) Promover, facilitar, gestionar y desarrollar la mediación en el ámbito de la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- b) Organizar y gestionar el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.
- c) Facilitar a los interesados, ya sean ciudadanos comunes, abogados, o instituciones la relación de profesionales inscritos en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados.
- d) Organizar y participar en la formación de mediadores.
- e) Organizar la formación continua computable para acreditar las horas anuales exigidas al Mediador.
- f) Colaborar en la prestación de orientación a la sociedad sobre la mediación.
- g) Garantizar los recursos personales y materiales necesarios para poder realizar los servicios de mediación.
- h) Reunir y facilitar listas de profesionales de la mediación de otras disciplinas o colegios para poder realizar co-mediaciones.
- i) Custodiar las actas de mediación.
- j) Expedir certificaciones de actas de mediación depositadas.
- k) Expedir Carné de mediador acreditado del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados.
- l) Publicitar y difundir las actividades del Servicio de Mediación y de la calidad de los profesionales inscritos.
- m) Gestionar las peticiones de alta en el Registro de Mediadores de la Consellería de Familia y del Ministerio de Justicia de los abogados inscritos en el Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.



- n) Elaborar una memoria anual de actividades e informes estadísticos de las mediaciones realizadas.

Artículo 5: Sede

El Servicio de Mediación tiene su sede en el domicilio del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, en cuyos locales se sustanciarán los procedimientos de mediación en los que intervenga.

Artículo 6: Organización

La dirección del Servicio de Mediación corresponde al Decano del Ilustre Colegio de Abogados, siendo su órgano soberano la Junta de Gobierno, a la que corresponde su regulación, la aplicación, interpretación y modificación de sus normas reguladoras y la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con el Servicio.

Las funciones del Servicio de Mediación se desarrollarán a través del personal de la Secretaria del Colegio de Abogados ejercitando las facultades que le delega la Junta de Gobierno.

CAPITULO III: EL MEDIADOR

Artículo 7: Condiciones del mediador

El Mediador será designado por las partes o en su defecto por el Servicio de Mediación de entre los inscritos en el Registro del Servicio de Mediación, que lo hará siguiendo un turno objetivo.

En cualquier caso el mediador deberá:

- a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso.
- b) Contar con la formación específica para ejercer la mediación.
- c) Estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.



- d) Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra su actividad como mediador.
- e) Aceptar y someterse al código de conducta del mediador que apruebe el Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, y al protocolo de funcionamiento del Servicio de Mediación.
- f) Estar incorporado al Servicio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo.

Artículo 8: Imparcialidad y Neutralidad.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador debe revelar toda circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o suponer un conflicto de intereses. Esta obligación persistirá a lo largo de todo el proceso.

Tales circunstancias son:

- cualquier tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes,
- tener interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación
- que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hubieren actuado a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En estos casos el mediador solo puede aceptar o continuar la mediación a condición de estar seguro de poderla realizar con total imparcialidad, siempre que las partes lo consienten explícitamente y lo hagan constar expresamente.

Artículo 9: Actuación del mediador

1. La aceptación de la mediación obliga al mediador a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. Los perjudicados (partes o la institución mediadora), tendrán acción directa contra el mediador.
2. El mediador facilitará la comunicación entre las partes, velando para que dispongan de la información y asesoramiento suficientes sobre los principios inspiradores de la mediación, el procedimiento y la eficacia y formalización del acuerdo o acuerdos que se alcancen.

3. El mediador recomendará a las partes que actúen con asesoramiento letrado, si lo considera conveniente.

Si cada parte acude a la mediación con el asesoramiento de su respectivo abogado o incluso con su asistencia, el mediador solicitará de los abogados su colaboración para la información y el asesoramiento de cada parte.

Si una parte acude a la mediación con el asesoramiento de su abogado, pero otra lo hace sin dicho asesoramiento, el mediador informará a quien acuda sin él de la conveniencia de asesorarse, para que ambas partes dispongan de su propio abogado durante el procedimiento.

4. El mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a estas normas, al código de conducta del mediador y a la Ley 5/2012 de 6 de julio.

Artículo 10: Obligaciones, incompatibilidades, y motivos de baja del Servicio de Mediación:

1. El mediador tiene la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos o jornadas con el mínimo que se determine por las leyes, los reglamentos que las desarrollen y, en todo caso, por el Servicio de Mediación.

2. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación.

Tampoco podrán prestar servicios profesionales de asesoramiento y defensa posteriormente, y en ningún momento, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación. Y respecto a otros asuntos no podrán prestar sus servicios profesionales como abogado durante un plazo de tres años a contar desde la terminación de la mediación.

3. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Vigo, a lo establecido en el presente Reglamento y a la legislación vigente sobre la materia.

4. Se podrá dar de baja del Servicio de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo a los mediadores en caso de:

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en la lista de mediadores del Servicio de Mediación colegial.



2. Abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de mediación sin causa justificada.
4. Incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento o en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
- 5.- La pérdida o suspensión de la condición de abogado o no estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 11: Atribuciones del mediador:

El mediador, en el desarrollo de sus funciones estará facultado para:

- a) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite o lo estime conveniente el mediador;
- b) Todas aquellas previstas en la Ley 5/2012, de 6 de julio, distintas de las anteriormente mencionadas.

Artículo 12: Renuncia.

El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

Artículo 13: Legitimación

Podrán utilizar el presente servicio las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación, voluntariamente decidan someterse a este procedimiento a través del Servicio de mediación de esta Corporación.

Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 14: Confidencialidad

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada son confidenciales. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, a las partes en conflicto, en su caso a sus representantes, y a los letrados o demás personas que puedan intervenir en el procedimiento, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Se exceptiona dicha confidencialidad para el supuesto de que las partes y, en su caso el resto de participantes en un proceso de mediación de manera expresa dispensen de esta obligación, así como para cuando mediante resolución judicial motivada se solicite por cualquier órgano judicial la declaración de los intervinientes, mediadores o personas que participen en un procedimiento mediador o se requieran la aportación documental relativa a cualquier procedimiento de mediación.

Las partes de un proceso de mediación no pueden solicitar la declaración del mediador como perito o testigo en un procedimiento judicial, sin perjuicio de lo establecido por la legislación penal y procesal.

Artículo 15: Procedimiento

1. Inicio

El Procedimiento podrá iniciarse:

- a) De común acuerdo entre las partes. En este supuesto se podrá incluir la designación del mediador o dejar que éste sea designado por el Servicio de Mediación al que por turno corresponda entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Vigo.
- b) Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre ellas.
- c) Por una sola de las partes.

En estos dos últimos supuestos el solicitante de la mediación deberá presentar solicitud escrita de mediación que deberá contener:

- El nombre o denominación social, el domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.

- El nombre o denominación social de la/s otra/s parte/s en desavenencia, con indicación del domicilio, los números de teléfono y fax y la dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.

- Una descripción de la controversia y su cuantificación, si esta última es conocida.

- Las características y calificaciones que se considere que debe reunir el mediador.

- Otros aspectos que se consideren convenientes.

A toda solicitud de mediación se acompañará al escrito el resguardo del pago de los gastos iniciales y, en su caso, el documento en el que conste el compromiso de acudir a este procedimiento en caso de controversia.

El comienzo de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de acciones. A estos efectos se considerará iniciada la mediación con la presentación de la solicitud por una de las partes.

2. Aceptación del procedimiento

El Servicio de Mediación examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para acogerla para dicho procedimiento.

En caso afirmativo, el mediador citará en un plazo no superior a diez días a las partes para la celebración de la sesión informativa/constitutiva, advirtiéndolo de las consecuencias de su inasistencia. De no acudir la parte no solicitante o siendo de mutuo acuerdo, no comparece alguna de las mismas se entenderá que no se acepta el procedimiento de mediación y así se comunicará a todas ellas, archivándose la solicitud. En todo caso se levantará acta de la sesión y, en su caso, se insertará la declaración de haberse intentado sin efecto, con las firmas de todos los intervinientes.

En dicha sesión se informará a las partes del objeto y forma del procedimiento, sus características, efectos y coste. El mediador informará además sobre su imparcialidad, neutralidad, profesión, formación y experiencia. Una vez aceptado el encargo por el mediador, se concretarán los hechos objeto de la mediación y se entregará a las partes la documentación presentada de



contrario, acordándose en su caso sobre el resto de las cuestiones que puedan surgir sobre dicha mediación.

Las partes podrán alcanzar, igualmente, en dicha sesión un acuerdo el cual se documentará convenientemente.

Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

3. Desarrollo de actuaciones

Aceptada la mediación y designados el o los mediadores, de no alcanzarse acuerdo en la sesión informativa/constitutiva, el mediador convocará, en un plazo no superior a diez días, a las partes a una segunda sesión para que cada una exponga sus posiciones y se presenten los documentos y pruebas que consideren oportuno.

Los principios de objetividad, independencia e imparcialidad presidirán el desarrollo de las actuaciones, así como la carencia de formalismos con el único objetivo de adoptar una solución transaccional que resuelva la controversia.

El mediador podrá reunirse y comunicarse separadamente con una de las partes, debiendo comunicar estas reuniones a todos los intervinientes, y la información facilitada en estas reuniones por una de ellas no podrá ser comunicada a la otra sin autorización expresa de aquélla que la haya facilitado.

4. Finalización del Procedimiento

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo. El acta final, suscrita por las partes determinará la conclusión del procedimiento reflejando los acuerdos alcanzados o los motivos por los que no ha sido posible alcanzarlo.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias contempladas. Dicho acuerdo se documentará y firmará por las partes intervinientes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas, pudiéndose elevar a escritura pública ante Notario o solicitar su homologación

en sede judicial. La elección del Notario se realizará de mutuo acuerdo entre las partes o bien directamente siguiéndose un turno para el reparto de estos expedientes.

El procedimiento acaba en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes firmen un acuerdo parcial o total respecto de la controversia, adquiriendo el acuerdo validez y obligatoriedad para las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de dos meses desde el inicio del proceso de mediación propiamente dicho, o el que las partes hubieran fijado de mutuo acuerdo, salvo prórroga.
- c) Por la renuncia expresa o tácita de una parte a seguir el procedimiento
- d) Por decisión del mediador si – según su criterio profesional – la controversia, en el momento en que se halla, es poco probable que se resuelva en sede de mediación, por lo irreconciliable de las posturas o por otras causas.
- e) Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o a un sistema alternativo de resolución de conflictos diferente de la mediación, o si cualquiera de ellas inicia un proceso judicial.
- f) En caso de muerte, imposibilidad o renuncia del mediador, excepto cuando las partes acuerden la continuación con otro designado por ellas o, a solicitud suya, por el Servicio de Mediación.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiera aportado. Con los documentos que no hubieran de devolverse a las partes se formará un expediente que se archivará y conservará en la sede del Servicio de Mediación del Colegio de Abogados de Vigo.

En el supuesto de que se produzca la renuncia del mediador o el rechazo de las partes a su mediación, sólo se producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

La ejecución del acuerdo alcanzado, en su caso, corresponderá al Juzgado que conozca del asunto en sede judicial o al que corresponda conforme al lugar de la firma de dicho acuerdo de mediación.



Artículo 16: Numero de Mediadores

La mediación se realizará con carácter general por un solo mediador. Podrán actuar varios mediadores en los casos de complejidad de la materia, por conveniencia de las partes u otras circunstancias motivadas que actuarán de forma coordinada. En cualquier caso, al menos uno de ellos deberá haber sido designado entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Colegio de Abogados de Vigo.

Artículo 17: Duración

El procedimiento de mediación tendrá la duración más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. En todo caso la duración máxima del procedimiento será de dos meses desde la fecha de la sesión informativa-constitutiva, salvo acuerdo expreso de prórroga por ambas partes, en caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas o sobrevenidas, en que podrá prorrogarse por un mes más.

Artículo 18: Coste de la mediación y pago

El Servicio de Mediación, o en su caso los mediadores, podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación.

Con el fin de satisfacer los gastos iniciales del servicio, el escrito de solicitud para la apertura del procedimiento de mediación deberá ir acompañado del resguardo del pago de los gastos de gestión y administración, cuyo importe será el establecido por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, y que se determina en el Anexo I del presente Reglamento.

El coste de la intervención del mediador se fija por acuerdo entre las partes. En su defecto, se aplicará el establecido anualmente por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo, y que se determina en el Anexo I del presente Reglamento.

El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Servicio de Mediación o el mediador podrán dar por concluido el procedimiento notificándose a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante el mediador o el Servicio de Mediación del ICAVIGO, caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

Artículo 19: Cómputo de Plazos

Para los fines del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, y que el mes de agosto es inhábil. No obstante, durante el mes de agosto el registro administrativo permanecerá abierto.

El cómputo de los plazos comenzara a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15h. del día siguiente a la expiración del término.

Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. Será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega, por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el ultimo domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario.

Artículo 20: Proceso judicial o arbitraje

El servicio de mediación no impedirá, en ningún momento del procedimiento, que cualquiera de las partes pueda iniciar un proceso judicial o arbitral.



Artículo 21: Toda mediación sometida al Servicio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles del Ilustre Colegio de Abogados de Vigo se registrá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como demás leyes de aplicación y reglamentos que la desarrollen.



ANEXO I

COSTES DEL SERVICIO DE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIGO

1.- Los costes de la mediación incluirán los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación así como los honorarios y gastos debidamente justificados de los mediadores.

- Derechos de gestión y administración:
(gastos de apertura, registro y tramitación de expediente): 140 €.

- Honorarios de los mediadores:
 - . Por cada sesión, desde la primera hasta la tercera: 70 €.
 - . Por cada sesión, a partir de la cuarta: 90 €.
 - . En caso de co-mediación, se incrementará el precio de cada sesión en un 50%

A dichos honorarios se les aplicará el IVA correspondiente.

2.- No están incluidos en los honorarios de los mediadores ni en los derechos de gestión y administración del Servicio de Mediación los gastos de protocolización y homologación del acuerdo, ni otras actuaciones que se realicen por acuerdo e interés de las partes.